

PERROS SUELTOS

La Sra Alcaldesa de Almoharín, en el uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, conforme el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y ante los problemas que están generando los PERROS sueltos, y al objeto de regular las relaciones derivadas de la convivencia entre las personas.

Se dicta lo siguiente:

1.- Quien posea o tenga un animal adoptará las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda influir temor, suponer peligro o amenaza, u ocasionar molestias a las personas.

2.- **Se prohíbe terminantemente dejar sueltos en espacios públicos a los perros.** Se prohíbe la circulación por las vías públicas de aquellos perros que no vayan acompañados de persona capaz e idónea, así como desprovistos de collar y cadena.

Deberán circular, en todo caso, provistos de bozal aquellos perros cuya peligrosidad sea razonadamente previsible, dadas su naturaleza y características.

3.- Como medida higiénica ineludible, **queda categóricamente prohibido que los animales hagan sus deposiciones en las vías públicas, jardines, paseos, y en general, en restantes elementos de la vía pública.**

En todo caso, conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, así como limpiar la parte de la vía pública que hubiere resultado afectada.

4.- Los propietarios/as , tenedores/as de los animales serán directamente responsables de los daños y perjuicios que éstos causaren, de acuerdo al artículo 1.905 del Código Civil.

En Almoharín a 20 de mayo de 2022

